



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ASISORIA JURIDICA

**APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO DE
OFICINA MEMORIA PRESIDENCIAL**

RESOLUCION EX. N° 2203

SANTIAGO, 06 AGO 2009

VISTOS

Estos antecedentes y teniendo presente lo previsto en la Ley N° 20.314, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2009; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 325, de 11 de marzo de 2006, del Ministerio del Interior; lo señalado en el Resolución Exenta N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y razones de buen servicio

CONSIDERANDO

1. Que, a requerimiento de la encargada del Proyecto Memoria Presidencial, dependiente de la Presidencia de la República, se hizo necesario contratar el arriendo de oficinas para el desarrollo de las actividades de dicha entidad;
2. Que, al efecto, se contrató dicho servicio con doña Raquel Gladys Ubilla Cadena, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en calle Huérfanos N° 886, departamento 1108, de la comuna de Santiago;
3. Que, es obligación de la autoridad, directivos y funcionarios de realizar su gestión de manera eficiente, lo que se traduce en una adecuada y correcta administración de los medios y recursos públicos;
4. Que, conforme a lo que establece la glosa 04 de la Partida 01, capítulo 01, Programa 01, de la Ley N° 20.314, sobre Presupuesto para el Sector Público para el año 2009, la cual dispone que los actos y contratos de suministro de bienes y servicios requeridos para el desarrollo de las funciones de la Presidencia de la República deberán ser suscritos por su Director Administrativo, y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente;

He determinado dictar la siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN

I. APRUÉBASE, el Contrato de arrendamiento de las oficinas ubicadas en calle Huérfanos N° 886, departamento 1108, de la comuna de Santiago, celebrado entre doña **RAQUEL GLADYS UBILLA CADENA** y **LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, mediante el cual se establecen la vigencia, precio y demás condiciones que regirán el referido contrato.

El texto del contrato que se aprueba mediante el presente acto administrativo es del siguiente tenor:

*En Santiago de Chile a 24 de julio de 2009, entre, por una parte, doña **Raquel Gladys Ubilla Cadena**, chilena, casada y separada de bienes, artista profesional, cédula de identidad N° 5.225.226-1, con domicilio en calle Juan de Ureta N° 7207, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también "**La Arrendadora**"; y, por la otra, la **Presidencia de la República**, en adelante también "**La Arrendataria**", representada, según se acreditará, por su Director Administrativo don Cristian Riquelme Urra, chileno, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 12.305.666-3, ambos con domicilio en calle Morandé N° 130, comuna y ciudad de Santiago, han convenido el siguiente contrato de arrendamiento, conforme al tenor de las siguientes cláusulas:*

PRIMERO: *La Arrendadora es dueña de la propiedad ubicada en calle Huérfanos N° 886, departamento 1108, comuna y ciudad de Santiago. Adquirió tal bien por adjudicación en liquidación de sociedad conyugal, según consta de la escritura pública otorgada el 07 de diciembre de 1982, en la notaría de Santiago de don Orlando Godoy Reyes. El dominio del inmueble rola inscrito a fojas 31.736 N° 41.757 del Registro de Propiedad del año 1981, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.*

SEGUNDO: *Por el presente instrumento, la Arrendadora da en arrendamiento a la Arrendataria, a contar del 24 de julio de 2009, el inmueble individualizado en la cláusula precedente, con el solo objeto de que los destine a oficinas del proyecto Memoria Presidencial, que depende de la Presidencia de la República.*

TERCERO: *El presente contrato de arrendamiento se extenderá desde el 24 de julio de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010, ambas fechas inclusive. No obstante, y por razones de servicio, la Presidencia de la República hace reserva de su derecho para poner término anticipado al presente Contrato, lo que notificará mediante carta certificada al Arrendador, con una anticipación, a lo menos, de 30 días antes del término anticipado.*

CUARTO: *La renta de arrendamiento será de \$ 160.000.- (Ciento sesenta mil pesos), que la Arrendataria pagará por mes anticipado, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes respectivo, contra recibo escrito. El canon de arrendamiento no estará sujeto a intereses o reajustes de ningún tipo.*

QUINTO: *Al término de este contrato, el Arrendatario deberá restituir los bienes arrendados el día correspondiente, entregándola totalmente desocupada, restituyendo sus llaves y presentando los recibos que acrediten el pago hasta el último día de ocupación; y de los de gastos comunes y consumos de agua, electricidad, gas, teléfono y cualesquiera otros que procedan. El inmueble se entrega en buen estado de conservación, con pinturas, murallas y vidrios sin defectos y con todos sus servicios funcionando en forma*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

correcta. La Arrendataria da por recibida a su total y entera satisfacción lo arrendado en este acto.

SEXTO: El Arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble. Toda mejora que el Arrendatario efectúe, deberá ser solicitada previamente por escrito y será de costo exclusivo de éste, sin que el Arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito, y podrá retirarlas al término del contrato, restituyendo la propiedad en el estado en que fue entregada. Sin embargo, las mejoras que realice al Arrendatario, podrán ser retiradas por éste al término de la vigencia del contrato, si con ello no causa daño o detrimento a la propiedad arrendada. La parte arrendataria se encuentra desde ya autorizada para efectuar en el inmueble todas las instalaciones y habilitaciones que estime pertinentes; colocar nuevos tabiques divisorios para la habilitación de otras oficinas privadas y realizar toda otra obra que no implique una modificación estructural del inmueble.

SÉPTIMO: Salvo autorización escrita de la Arrendadora, queda prohibido a la Arrendataria ceder el arrendamiento, subarrendar, darle a la propiedad otro uso que no sea el de oficina.

OCTAVO: La mora o simple retardo, más allá de las fechas convenidas en el pago de las rentas de arrendamiento, dará derecho a la Arrendadora para poner término al presente contrato, el que se considerará de plazo vencido y solicitar la inmediata restitución de lo arrendado.

NOVENO: Si se produjeren deterioros en los bienes arrendados, la Arrendataria los hará reparar por su cuenta y orden, inmediatamente de producidos. En todo caso al término del presente contrato, la Arrendataria se obliga a restituir los bienes en perfecto estado de conservación, sin perjuicio del deterioro producto del uso legítimo del inmueble y de su desgaste por el tiempo.

DÉCIMO: Serán obligaciones de la Arrendataria:

- a) Pagar oportunamente los gastos comunes y consumos de energía eléctrica, gas, agua, teléfono.
- b) Mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso y los enchufes e interruptores de las instalaciones eléctricas, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta, cuando fuere necesario.
- c) Dar aviso de inmediato a la Arrendadora si se produce algún desperfecto que sea de su responsabilidad en el fin de que proceda a su reparación.
- d) En general, efectuar oportunamente y a su costo las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de los bienes arrendados.

DÉCIMO PRIMERO: La Arrendadora no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en los bienes arrendados o por perjuicio que puedan ocasionarse a los bienes de la Arrendataria, sean por casos fortuitos o extraordinarios u otros que no estén en su mano evitar, como inundaciones, filtraciones, efectos de humedad o calor, etcétera. Los seguros de incendio, terremoto u otros que determine la arrendataria y que tome en relación con los inmuebles arrendados, serán de cargo de la Arrendataria. No obstante, será de cargo de la Arrendadora toda y cualquier reparación que deba realizarse en el edificio o en las oficinas que deriven de fallas estructurales o intrínsecas a los elementos usados en la construcción.

DÉCIMO SEGUNDO: Si terminado el arrendamiento, por cualquier causa, la arrendataria retarda la restitución de lo arrendado, adeudará el pago de la renta correspondiente al



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

lapso que demore hasta la efectiva restitución, sin perjuicio de los demás derechos de la arrendadora.

DÉCIMO TERCERO: *Para todos los efectos que digan relación con el presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.*

DÉCIMO CUARTO: *El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes de igual tenor y fechas.*


DÉCIMO QUINTO: *La personería de don Cristian Riquelme Urra para representar a la Presidencia de la República, consta del Decreto Supremo Nº 325 del Ministerio del Interior, de fecha 11 de marzo del año 2006, el que no se inserta por ser conocido de las partes.*

II. IMPÚTESE el gasto que irroque la presente Resolución al **Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002**, del Presupuesto de la Presidencia de la República.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE.



CRISTIAN RIQUELME URRÁ
Director Administrativo
Presidencia De La República


CRU/OSN/GYM

Distribución:
- Dirección Administrativa
- Departamento de Adquisiciones
- Departamento de Finanzas
- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Presupuesto
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RAQUEL GLADYS UBILLA CADENA

Y

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En Santiago de Chile a 24 de julio de 2009, entre, por una parte, doña **Raquel Gladys Ubilla Cadena**, chilena, casada y separada de bienes, artista profesional, cédula de identidad N° 5.225.226-1, con domicilio en calle Juan de Ureta N° 7207, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también "**La Arrendadora**"; y, por la otra, la **Presidencia de la República**, en adelante también "**La Arrendataria**", representada, según se acreditará, por su Director Administrativo don Cristian Riquelme Urrea, chileno, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 12.305.666-3, ambos con domicilio en calle Morandé N° 130, comuna y ciudad de Santiago, han convenido el siguiente contrato de arrendamiento, conforme al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La Arrendadora es dueña de la propiedad ubicada en calle Huérfanos N° 886, departamento 1108, comuna y ciudad de Santiago. Adquirió tal bien por adjudicación en liquidación de sociedad conyugal, según consta de la escritura pública otorgada el 07 de diciembre de 1982, en la notaría de Santiago de don Orlando Godoy Reyes. El dominio del inmueble rola inscrito a fojas 31.736 N° 41.757 del Registro de Propiedad del año 1981, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Arrendadora da en arrendamiento a la Arrendataria, a contar del 24 de julio de 2009, el inmueble individualizado en la cláusula precedente, con el solo objeto de que los destine a oficinas del proyecto Memoria Presidencial, que depende de la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento se extenderá desde el 24 de julio de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010, ambas fechas inclusive.

No obstante, y por razones de servicio, la Presidencia de la República hace reserva de su derecho para poner término anticipado al presente Contrato, lo que



notificará mediante carta certificada al Arrendador, con una anticipación, a lo menos, de 30 días antes del término anticipado.

CUARTO: La renta de arrendamiento será de \$ 160.000.- (Ciento sesenta mil pesos), que la Arrendataria pagará por mes anticipado, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes respectivo, contra recibo escrito. El canon de arrendamiento no estará sujeto a intereses o reajustes de ningún tipo.

QUINTO: Al término de este contrato, el Arrendatario deberá restituir los bienes arrendados el día correspondiente, entregándola totalmente desocupada, restituyendo sus llaves y presentando los recibos que acrediten el pago hasta el último día de ocupación; y de los de gastos comunes y consumos de agua, electricidad, gas, teléfono y cualesquiera otros que procedan. El inmueble se entrega en buen estado de conservación, con pinturas, murallas y vidrios sin defectos y con todos sus servicios funcionando en forma correcta. La Arrendataria da por recibida a su total y entera satisfacción lo arrendado en este acto.

SEXTO: El Arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble. Toda mejora que el Arrendatario efectúe, deberá ser solicitada previamente por escrito y será de costo exclusivo de éste, sin que el Arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito, y podrá retirarlas al término del contrato, restituyendo la propiedad en el estado en que fue entregada. Sin embargo, las mejoras que realice al Arrendatario, podrán ser retiradas por éste al término de la vigencia del contrato, si con ello no causa daño o detrimento a la propiedad arrendada. La parte arrendataria se encuentra desde ya autorizada para efectuar en el inmueble todas las instalaciones y habilitaciones que estime pertinentes; colocar nuevos tabiques divisorios para la habilitación de otras oficinas privadas y realizar toda otra obra que no implique una modificación estructural del inmueble.

SÉPTIMO: Salvo autorización escrita de la Arrendadora, queda prohibido a la Arrendataria ceder el arrendamiento, subarrendar, darle a la propiedad otro uso que no sea el de oficina.

OCTAVO: La mora o simple retardo, más allá de las fechas convenidas en el pago de las rentas de arrendamiento, dará derecho a la Arrendadora para poner término al presente contrato, el que se considerará de plazo vencido y solicitar la inmediata restitución de lo arrendado.



NOVENO: Si se produjeran deterioros en los bienes arrendados, la Arrendataria los hará reparar por su cuenta y orden, inmediatamente de producidos. En todo caso al término del presente contrato, la Arrendataria se obliga a restituir los bienes en perfecto estado de conservación, sin perjuicio del deterioro producto del uso legítimo del inmueble y de su desgaste por el tiempo.

DÉCIMO: Serán obligaciones de la Arrendataria:

- a) Pagar oportunamente los gastos comunes y consumos de energía eléctrica, gas, agua, teléfono.
- b) Mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso y los enchufes e interruptores de las instalaciones eléctricas, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta, cuando fuere necesario.
- c) Dar aviso de inmediato a la Arrendadora si se produce algún desperfecto que sea de su responsabilidad en el fin de que proceda a su reparación.
- d) En general, efectuar oportunamente y a su costo las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de los bienes arrendados.

DÉCIMO PRIMERO: La Arrendadora no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en los bienes arrendados o por perjuicio que puedan ocasionarse a los bienes de la Arrendataria, sean por casos fortuitos o extraordinarios u otros que no estén en su mano evitar, como inundaciones, filtraciones, efectos de humedad o calor, etcétera. Los seguros de incendio, terremoto u otros que determine la arrendataria y que tome en relación con los inmuebles arrendados, serán de cargo de la Arrendataria. No obstante, será de cargo de la Arrendadora toda y cualquier reparación que deba realizarse en el edificio o en las oficinas que deriven de fallas estructurales o intrínsecas a los elementos usados en la construcción.

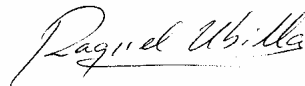
DÉCIMO SEGUNDO: Si terminado el arrendamiento, por cualquier causa, la arrendataria retarda la restitución de lo arrendado, adeudará el pago de la renta correspondiente al lapso que demore hasta la efectiva restitución, sin perjuicio de los demás derechos de la arrendadora.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos que digan relación con el presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.



DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes de igual tenor y fechas.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don Cristian Riquelme Urra para representar a la Presidencia de la República, consta del Decreto Supremo N° 325 del Ministerio del Interior, de fecha 11 de marzo del año 2006, el que no se inserta por ser conocido de las partes.



RAQUEL GLADYS UBILLA CADENA
Rut N° 5.225.226-1



ASN/GYM